PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 3025 que atribuye a la Secretaría de Estado de la Presidencia todo lo concerniente a la Caja Dominicana de Seguros Sociales y al Departamento de Accidentes del Trabajo.— G. O. 7316, del 8 de Agosto de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3025.

Art. 1.— A partir de la publicación oficial de la presente, el Secretario de Estado de la Presidencia tendrá todos los deberes y atribuciones que corresponden al Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en virtud de la Ley sobre Seguros Sociales Nº 1896, del 30 de diciembre de 1948, y de los Reglamentos Nos. 5566, del 6 de enero de 1949, y 5794, del 5 de mayo de 1949 y del Decreto Nº 6723, del 30 de julio de 1950.

En general, el Secretario de Estado de la Presidencia, tendrá todos los deberes y atribuciones que por cualquier Ley, Reglamento o Decreto corresponden al Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social, en relación con la Caja Dominicana de Seguros Sociales y el Departamento de Accidentes del Trabajo adscrito a ésta.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo podrá resolver, por decretos o instrucciones, todas las cuestiones que puedan surgir para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley Nº 2645, del 31 de diciembre de 1950, así como toda otra disposición legal o reglamentaria, que esté en contradicción con su objeto.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año

mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3026 que modifica los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Peritos Contadores Nº 633.— G. O. Nº 7317, del 11 de Agosto de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3026.

UNICO.— Se modifican los artículos 9 y 14 de la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados y sobre la Escuela de Pe-